

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 92, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo.

«Ilmo. Sr.: La contribución extraordinaria denominada «cuota inicial» que para la implantación del Régimen obligatorio de subsidios familiares se declaró exigible a las Empresas establecidas con anterioridad al 13 de noviembre de 1940, ha quedado en algunos casos insatisfecha, ocasionando en algunos casos una desigualdad entre las que cumplieron debidamente con dicha exigencia reglamentaria y las morosas, amparadas en las dificultades propias de una rigurosa revisión que pusiera de relieve la existencia de tales casos.

La relación completa de las entidades en descubierto a quienes es exigible dicha aportación, según el artículo 25 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, ha de determinarse por la Dirección general de Previsión, con arreglo al cometido especial que le ha sido atribuido por la Orden de 21 de marzo de 1944, derivado de la propuesta que en tal sentido ha efectuado la extinguida Comisión Revisora de los Balances del Instituto Nacional de Previsión. Mas previsto que la duración de estos trabajos, por su gran volumen, ha de exceder del plazo normal de prescripción para poder exigir dicho arbitrio, interesa a la Administración interrumpir el mismo, en beneficio del Régimen y para que las disposiciones genéricas sobre dicha materia resulten equitativamente cumplidas por todas las entidades obligadas.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara excep-

cionalmente ampliado hasta el 31 de diciembre de 1945 el plazo durante el cual podrá ser exigida la recaudación de la cuota inicial del Régimen obligatorio de Subsidios familiares de las Empresas obligadas a dicha exacción, en virtud de lo determinado en el artículo 25 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 y Orden de 13 de noviembre de 1940.

Artículo 2.º Se autoriza a la Dirección general de Previsión para que, con independencia de las atribuciones conferidas a la Caja Nacional de Subsidios familiares, pueda adoptar las disposiciones necesarias para obtener el abono correspondiente a la cuota inicial, siguiendo los trámites más rápidos para la realización de este servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de abril de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Ayuda que habrán de prestar las Juntas Agrícolas locales a los Inspectores del S. N. T. para la fijación de los cupos forzosos individuales de trigo.

Para el mejor cumplimiento de lo ordenado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre próximo pasado (B. O. número 274, 1.º de octubre) y por Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 429, fecha 2 de febrero último (B. O. de 5 de febrero), en relación con la misión que se encomienda a las Jefaturas Provinciales del S. N. T. de distribuir

los cupos forzosos de entrega individual de trigo en los almacenes del Servicio para la próxima campaña, labor que dará comienzo una vez terminado el plazo de reclamación de diez días, a partir de la fecha en que les fueran comunicados por citado Organismo a cada término municipal los cupos totales de los mismos, acuerdo lo siguiente:

1.º Que los Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales, así como los demás miembros de las mismas, prestarán la máxima ayuda y colaboración a los funcionarios del S. N. T. que este Organismo delegue, para que se haga una distribución de cupos equitativa y de acuerdo con las normas de las disposiciones antes citadas, asesorándoles mediante personas que, condecoradas del término municipal y de los agricultores del mismo, puedan orientarles en la labor que se les encomienda.

2.º Dado el número de términos municipales que tiene esta Provincia, y a fin de ganar tiempo, es preciso que el día que se señale por el Inspector de la Jefatura para hacer la distribución a cada término municipal se encuentre reunida la Junta Agrícola Local en la Secretaría del Ayuntamiento, así como las personas que designe dicha Junta para asesorar al funcionario delegado por el S. N. T., teniendo en cuenta, para la designación de estas personas, su idoneidad a este respecto, intachable conducta moral y alteza de miras.

3.º Es necesario también se pospongan fines egoístas al hacer esta distribución, llevando la gestión de una manera completamente imparcial y con miras que tengan como fundamento el considerar que, además de ser vecinos de un término municipal, son también españoles, con lo que se conseguirá que cada uno, en la medida de sus fuerzas, contribuya a resolver el problema de abastecimiento que

en las actuales circunstancias tiene planteado España.

4.º La Guardia Civil y demás Autoridades a mis órdenes prestarán la ayuda que sea necesaria a los funcionarios del Servicio Nacional del Trigo, cuando les sea demandada por los mismos y tenga por finalidad el mejor y más eficaz cumplimiento de su misión.

5.º Castigaré con el máximo rigor la resistencia o pasividad que se oponga para la realización de cuanto se ordena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 3 de abril de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.022.

Rectificando la Circular núm. 1.005 sobre gufas de circulación.

Habiéndose padecido algunos errores al publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la Circular epigrafiada, que hubieron de sufrirse necesariamente al hacer su transcripción en esta provincia, por lo que a continuación se reproduce, debidamente corregida, la parte afectada:

«Artículo 18. De la obligación de entrega del tercer cuerpo por el consignatario será debidamente informado el peticionario de la gufa, ya que su incumplimiento lleva aparejada la formación de expediente».

«Artículo 23. El destinatario presentará el cuarto cuerpo junto con el tercero en la Delegación Provincial o Local de destino, la que devolverá el cuarto, después de extender la segunda diligencia al dorso, quedando en poder del destinatario como justificante de posesión legal de la mercancía. Irá cruzado en tinta roja, con la

frase: Este cuerpo no es apto para la circulación».

El párrafo 3.º del apartado b) del artículo 41 se entenderá redactado así:

«La indicación no inutilizada o anulada se pondrá en la casilla de observaciones, y los ejemplares inutilizados o anulados deben acompañar a la relación correspondiente».

Artículo 60. El incumplimiento de sus deberes por parte del personal encargado del Servicio, así como en el caso de pérdida o mal uso de ejemplares, llevará consigo la formación de expediente por la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de quien dependa, que lo elevará una vez concluso, con la propuesta, a la Comisaría General, para resolución».

Burgos 28 de marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.050.

Distribución y venta de pescado.

Reorganizados los servicios de la Comisaría General, en lo que a obtención de recursos se refiere, por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de enero último («B. O. del E.» número 38), se hace preciso encauzar la distribución de pescado dentro de las normas establecidas en la mencionada disposición, asumiendo este Organismo central las funciones que desempeñaban las Comisarias de Recursos.

Prevía conformidad del Excelentísimo Sr. Ministro de Marina y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Subsecretario de Marina Mercante, la Comisaría General delega la ejecución de los servicios en los Comandantes Militares de Marina, como Delegados del Ministerio de Industria y Comercio.

Por otra parte, al mismo tiempo que se mantiene el principio de autoridad y la fiscalización que exige la necesidad de atender preferentemente al consumo de pescado en fresco, siguiendo la orientación dada por el Gobierno para lograr la normalización de la vida económica, y con el fin de facilitar el desenvolvimiento de la industria pesquera, se suprime la guía de circulación establecida para la del pescado fresco por la Circular número 852 de fecha 16-12-43 de esta Delegación.

Por todo lo expuesto, la Comisaría General dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones que en materia de distribución y comercio del pescado venían desempeñando los Comisarios de Recursos pasarán a ante la Comisaría General, delegándose la ejecución de las mismas en los Comandantes Militares de Marina, como Delegados del Ministerio de Industria y Comercio, de las provincias marítimas cuyos límites señala el De-

creto del Ministerio de Marina de 24 de enero último, siendo los límites de su jurisdicción, en este aspecto, los mismos que se especifican en citada disposición.

Artículo 2.º Para el ejercicio de las funciones de fiscalización de la pesca capturada y la distribución de la misma, los Comandantes Militares de Marina recibirán instrucciones directamente de la Comisaría General.

Artículo 3.º Los Comandantes de Marina podrán delegar sus funciones en el Jefe del Sindicato Provincial de Pesca, previa autorización de la Comisaría General.

Artículo 4.º En principio se establece, en cuanto a producción pesquera, la clasificación de las provincias marítimas en «Alibles o Deficitarias» y «productoras-exportadoras».

a) Alibles o deficitarias:

Sevilla, Cartagena, Valencia, Tarragona, Barcelona y Menorca.

b) Productoras exportadoras:

San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, Ferrol, Coruña, Vigo, Huelva, Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Alicante, Castellón, Mallorca, Tenerife y Gran Canaria.

Artículo 5.º En las provincias clasificadas como «Alibles o Deficitarias» el total de la pesca capturada se pondrá por el Comandante Militar de Marina a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a que correspondan los distintos puestos bajo su jurisdicción, a través de las Delegaciones Provinciales respectivas del Sindicato Nacional de la Pesca, que determinarán la parte proporcional que deba corresponder en la distribución a los armadores y exportadores.

Artículo 6.º En las provincias marítimas «Productoras-exportadoras» los Comandantes de Marina pondrán a disposición de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes la cantidad de pescado fresco precisa para consumo local y provincial. El máximo de volumen de pesca reservado para cubrir tales atenciones será la cantidad equivalente a razón de 100 gramos diarios por persona de su Censo de Racionamiento, en el caso de que el pescado capturado sobrepase dicha cifra. Si esto no sucede así, es decir, que la cantidad de pesca entrada en la provincia no llega a cubrir el volumen anteriormente citado, se dedicará cualquiera que esta cantidad sea, un 40 por 100 para cubrir atenciones de consumo de la provincia y un 60 por 100 para exportación.

Artículo 7.º Los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes comunicarán a los Comandantes Militares de Marina, periódicamente, el cupo de consumo necesario de su provincia, en

relación con lo que se dispone en el artículo precedente, teniendo bien en cuenta que tal cupo no deberá ser en su totalidad de las especies preferidas, sino de aquellas de consumo habitual en la provincia.

Artículo 8.º Cubiertas las antedichas atenciones, los Comandantes Militares de Marina, dirigirán el excedente de pescado a los destinos y en los porcentajes de la totalidad de la exportación que les señale la Comisaría General. Al marcarles tales distribuciones se dejará siempre un tanto por ciento de la exportación libre de dirección.

Para que los Comandantes Militares de Marina puedan atemperar la distribución ordenada a la realidad del estado de los mercados del interior que abastecen, las Delegaciones de Abastecimientos de las distintas provincias darán cuenta oportunamente a los citados Comandantes de Marina, cuando estén abundantemente abastecidas o cuando por el contrario exista un grave y deficiente desabastecimiento. En el primer caso, los Comandantes Militares de Marina, dispondrán que el cupo correspondiente al porcentaje destinado a tal provincia pasa a incrementar el de libre dirección; en el segundo, dispondrán que de este cupo libre se incremente el correspondiente al porcentaje marcado, en la proporción posible.

Artículo 9.º Cubiertas las necesidades del consumo en fresco o agotadas las posibilidades de transportes hacia el interior, los Comandantes de Marina autorizarán la compra de pescado en fresco a los industriales congeladores y, posteriormente, la libre venta de las especies industrializables del sobrante, con destino a la salazón, ahumado y conserva, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de noviembre de 1943 (B. O. E. número 322).

Artículo 10. Las relaciones entre armadores y exportadores, a efectos de distribución de la pesca capturada, serán reguladas por el Sindicato Provincial de la Pesca, el que, asimismo, auxiliará a los Comandantes Militares de Marina en la distribución del pescado en Lonja, desarrollando en los puertos los servicios necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de aquellas autoridades.

Artículo 11. Para facilitar la mecánica de la distribución del pescado fresco, se dispone:

a) Queda terminantemente prohibida la compra de pesca a flote, excepto para aquellos barcos que señalen las Autoridades de Marina, en los puntos donde lo juzguen conveniente. Asimismo se autoriza a las embarcaciones para que puedan adquirir en la mar la pesca

necesaria, para emplearla como carnada para palangres.

b) Los Comandantes Militares de Marina determinarán, para cada puerto, los lugares de descargue de la pesca capturada, así como el horario de concentración del pescado en la Lonja, quedando terminantemente prohibido el descargarlo en puntos y horas no señalados.

c) En aquellos lugares en que no exista Lonja, las Autoridades de Marina determinarán el lugar que haga sus veces.

d) Concentrado el pescado en Lonja, el Comandante Militar de Marina señalará la hora de comienzo de la subasta, que se realizará a la baja, en la forma establecida en la Circular de esta Delegación número 541, siendo los precios iniciales los de tasa en la provincia en que se verifique, previo descuento de un 15 por 100.

e) Solamente entrarán en subasta, en un principio, los armadores y exportadores para fresco, respetándose, para ambos grupos, los porcentajes que señale el Sindicato Provincial de la Pesca.

f) En el momento en que los precios de subasta desciendan un 20 por 100 de los iniciales, se concederá a los armadores la opción para exportar la parte que pudiera corresponder a los exportadores.

g) Igualmente se concederá a los exportadores el poder adquirir la parte que hubiera podido corresponder exportar a los armadores, cuando éstos no quisieran hacerlo con vistas a reservarlo para su libre venta con destino a las industrias, siempre que los exportadores lo envíen al consumo en fresco.

h) Caso de que ni armadores ni exportadores adquieran más pescado con destino al consumo en fresco, los Comandantes de Marina podrán ordenar a los mismos el envío de todas las cantidades entradas en Lonja, o de las que juzguen conveniente cuando consideren que no están cubiertas las necesidades de dicho consumo y que existen posibilidades de exportación.

i) Cuando el Comandante Militar de Marina estime suficientemente cubiertas las necesidades de consumo en fresco, o agotadas las posibilidades de exportación, permitirá la entrada en Lonja a los industriales dedicados a la congelación, comenzándose nuevamente la subasta a los precios iniciales y no permitiéndose que descienda la misma más de un 30 por 100.

j) Los armadores podrán disponer del sobrante de especies industrializables que quede, para su venta en régimen de libertad de precio con destino a industrialización, estableciéndose, al efecto, el tipo de subasta que estime conveniente, a la que concurrirán los

industriales ahumadores, sazoneros y conservadores.

k) En dicha subasta podrán comprar los fabricantes ahumadores, salazoneros y conservadores, tan solo las especies que pueden industrializarse, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 19 de noviembre último («B. O. del E.» número 322) y la del Ministerio de Industria y Comercio de 7 del pasado febrero («B. O. del E.» número 41). El resto deberá ser destinado exclusivamente a la exportación para consumo en fresco o a la congelación.

l) Los industriales conserveros o salazoneros que posean flota propia, quedan obligados a cuanto se determina en relación con la distribución del pescado capturado con destino al consumo en fresco, y a subastar el pescado sobrante de las especies industrializables con destino a las industrias conserveras y salazoneras.

ll) Los Comandantes de Marina intervendrán y regularán la salida de las partidas de pescado acumuladas en las cámaras de congelación, empleándolas como reguladoras para los días de escasa pesca y extrayendo de las mismas las cantidades necesarias para cubrir el cupo local de abastecimiento diario en primer lugar y luego los cupos forzosos de exportación.

Artículo 12. Los Comandantes Militares de Marina remitirán de cenalmente a la Comisaría General parte detallado de la pesca capturada en los diversos puertos sometidos a su jurisdicción, con expresión de los destinos dados a la misma.

Artículo 13. A fin de evitar la intromisión de elementos insolventes en las operaciones de exportación y distribución de la pesca, el Sindicato Provincial de Pesca revisará los expedientes de los armadores con derecho a exportar y de los exportadores propiamente dicho, limitando el número de ellos y prohibiendo, con norma general el ingreso de nuevos industriales en estas actividades.

Artículo 14. En aquellos lugares donde existan mercados centrales el pescado fresco deberá pasar necesariamente por los mismos a efectos de su ulterior distribución.

Artículo 15. a) Se retirará automática y definitivamente el permiso de exportación a todo armador o exportador a quien se comprobare la venta de una partida de pescado fresco que no hubiese pasado por Lonja, o que, habiendo sido destinada en la misma para consumo en fresco, se hubiese hurtado a éste, destinándola para industrialización. Ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas.

b) Igualmente se privará de los

cupos de materias primas a todos los conserveros o salazoneros que hubieren adquirido partidas de pescado fuera del momento en que se les autoriza para hacerlo. Los cupos retirados se distribuirán por los Comandantes Militares de Marina entre los demás industriales del ramo de la provincia.

c) Los Comandantes Militares de Marina cortarán inflexiblemente todo intento de «acuerdo» para no enviar pescado con destino al consumo en fresco que pudiera realizarse entre armadores y exportadores por una parte y fabricantes por la otra.

Artículo 16. Todo lo dispuesto en las presentes normas se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que confieren a los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de Puertos la Ley de Puertos y Reglamentos para su aplicación, ambos de 19 de enero de 1928; la Orden de 30 de octubre de 1937 y el Decreto de 27 de agosto de 1938 (B. O. E. de 11 de septiembre), en materia de puertos, descarga del pescado, exacción del impuesto sobre la pesca, operaciones de venta del pescado, etc. etc. Los Comandantes Militares de Marina establecerán el oportuno contacto con los mencionados Ingenieros Directores.

Artículo 17. Las normas contenidas en la presente Circular comenzarán a regir a partir de primero de abril próximo.

Artículo 18. Queda anulada la Circular de esta Delegación número 852 de fecha 16-12-45.

Sigue en vigor la Circular número 541 de 10-5-45 (BOLETIN OFICIAL de la Provincia 20 5-45).

Burgos 30 de marzo de 1944.— El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.032

Plazo para la venta de chocolate especial.

Por la presente Circular se recuerda el contenido de la número 781, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 259, de 12-11-43, en lo relativo al plazo fijado en la misma para la venta de todas las existencias de chocolate especial fabricadas con los cupos de azúcar concedidos, que finalizará el día 31 del actual mes de marzo, quedando, a partir de la indicada fecha, terminantemente prohibida su venta.

De la anterior prohibición quedan exceptuados los huevos de pascua, los cuales podrán ser vendidos hasta el 10 de abril próximo.

Burgos 30 de marzo de 1944.— El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.039

Prohibe venta del chocolate especial y fija precios máximos de los bombones.

Como continuación a la Circular número 899 de esta Delegación

Provincial (publicada B. O. P. número 26 de 2-2-44) sobre chocolate especial, se dispone:

Prohibida la venta del chocolate especial en cualquiera de sus clases, a partir del día 1.º del actual mes de abril, los almacenistas y detallistas, sin excepción, que posean existencias del mismo en el día de la fecha, presentarán en un plazo de cinco días, a partir del de la publicación de la presente Circular, en esta Delegación Provincial de Abastecimientos, una declaración jurada por duplicado, en la que conste la cantidad y clase que tengan en su poder de dicho artículo.

Un ejemplar de cada una de las declaraciones, con resumen de las mismas será remitido por esta Delegación Provincial a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La distribución y venta de las existencias que se declaren de bombones y «chocolates de lujo» se efectuará libremente por los almacenistas y detallistas, que en meses sucesivos y hasta hacer constar han agotado las existencias presentarán en esta Delegación Provincial una declaración jurada de las ventas realizadas y existencias que les restan.

La totalidad de las existencias de chocolate en bloque quedará inmovilizada y a disposición de la Comisaría General que efectuará su distribución.

Desde el día 1.º de abril el precio máximo de venta al público de los bombones y «chocolate de lujo» será el de 17'50 pesetas kilogramo, siendo los impuestos a cargo del público.

El precio máximo de venta al público del chocolate en bloques, será de 13'75 pesetas kilogramo, siendo a cargo del público los impuestos.

Ninguna clase o tipo de chocolate podrá circular libremente, siendo preciso para ello que se expida la correspondiente guía.

Los fabricantes de chocolate que posean existencias del chocolate especial en cualquiera de sus clases, lo comunicará a la Agrupación Nacional de fabricantes, mediante la correspondiente declaración, quedando intervenidas e inmovilizadas a disposición de la Comisaría General.

Quedan derogadas cuantas disposiciones y circulares se opongan a las normas y precios que en la presente se establecen.

Burgos 3 de abril de 1944.— El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

El Jefe Provincial del S. N. T. hace público el extravío del resguardo negociable A4-AC-1, nú-

mero 697, expedido por el Sr. Jefe de Almacén de Belorado, a favor de D. Benjamín Blanco Córdoba, vecino de dicha localidad, contra la entrega de 700 kilogramos de trigo para el cambio de harina, al precio de 83 pesetas quintal métrico, que citado agricultor efectuó en referido Almacén el día 20 de los corrientes, por lo que se advierte la obligación que tiene la persona que lo hubiere encontrado de entregarlo en la Jefatura Provincial del S. N. T. de Burgos, General Primo de Rivera, núm. 5, toda vez que por el presente anuncio dicho resguardo queda sin efecto, debiendo transcurrir un mes desde la fecha de publicación de este anuncio para la extensión del duplicado correspondiente que sustituya a aquél en todo su valor, como se hará público transcurrido dicho plazo.

Burgos 31 de marzo de 1944.— El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos

Tribunal del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Maestro de Sección de la Escuela Graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Burgos.

Se convoca a los señores opositores que han de actuar en este concurso-oposición, a fin de que se presenten el día 12 de abril, a las diez de la mañana, en la Escuela Normal del Magisterio Primario, para dar comienzo a los ejercicios.

Burgos 31 de marzo de 1944.— El Presidente, Máximo Nebreda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias en período de ejecución de sentencia, derivadas del juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Manuel Martín Manrique, a nombre y representación de D. Fernando Julio Ortiz Aparicio, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra D.^a Patricia Sancha Maestre y D. Julio Casas Casas, mayores de edad y vecinos de Quintana del Pidio, sobre reclamación de diez mil pesetas de principal y otras cuatro mil mas para pago de intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento fueron embargadas como de la pertenencia de referidos demandados, las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en Quintana del Pidio, en la calle de Santa María, número 6, que linda derecha entrando con corral, izquier-

dá María Barbero, hoy sus herederos, espalda corral y de frente calle, tasada pericialmente en pesetas 12.000.

2.^a Una viña sifa en término municipal de Quintana del Pidio, al pago de Los Llanillos, de 1.200 cepas plantadas a marco, de siete pies, que linda por el N. con Filiberto Casas, S. con varios, este cañada y O Natividad de la Sota, en 1.700.

3.^a Otra viña en el mismo término, al pago de Laderón, de cabida 1.200 cepas plantadas a marco, de siete pies, que linda N. Victor Martín, S. Pablo del Blás, este ribazo y O. camino, en 1.200.

4.^a Otra en el mismo término, al pago del Redondal, de 650 cepas de cabida, que linda N. baldío, S. Teódulo García, E. ribazo y O. baldío, en 650.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública y primera subasta, las cuatro fincas embargadas, por término de veinte días, señalándose para la celebración de la misma, el día 3 de mayo próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No existen títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta y los licitadores que deseen tomar parte en la misma se conformarán con la certificación expedida por el Registro de la Propiedad de este partido que se halla de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarse, entendiéndose que la aceptan como bastante, y

3.^a Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 29 de marzo de 1944.—El Juez, Valeriano Valiente Delgado.—El Secretario judicial, Angel Viejo.

Miranda de Ebro.

D. Javier Unceta y García de Albeniz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 60 de 1943, sobre sustracción de una cartera con 5.900 pesetas a Félix Casado Ventura, que dijo ser vecino de Tudela (Cocheras del Segura), en cuyo sumario se acordó citar por

medio del presente al referido perjudicado para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario y ofrecerle el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Miranda de Ebro a 27 de marzo de 1944.—El Juez de instrucción accidental, Javier Unceta.—Alfonso Alvarez.

Valladolid.

Cédula de notificación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción del Distrito número 1, de los de esta Ciudad de Valladolid y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye con el número 83 de 1944, sobre sustracción de soporte a la Compañía del Ferrocarril; se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid, León y Burgos a un individuo llamado Agapito Fernández, de profesión albañil, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero, que debe vivir en León o en Miranda de Ebro, y que hacia las dos y media de la tarde del día 15 del actual estuvo en esta Ciudad de Valladolid, para que comparezca sin dilación en este Juzgado, al objeto de prestar declaración en mencionado sumario; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Valladolid 29 de marzo de 1944.—El Secretario, Aniceto N.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Jefatura de Aguas.

APROVECHAMIENTOS.—CONCURSO DE PROYECTOS
Anuncio.

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente
NOTA

Nombre del peticionario.—Don Ramón González Andrés.

Clase del aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—Dos litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar.—Río Arlanza.

Término municipal donde radican las obras.—Quintanar de la Sierra (Burgos).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las Ofi-

cinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid 30 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

PRESTAMOS A LA NUPIALIDAD

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de concursos para la concesión de préstamos a la Nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Burgos que se propongan contraer matrimonio en el mes de junio de 1944.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan solo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40 si se trata de ex-combatiente y la mujer de 25, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales).

Los préstamos a distribuir en la provincia de Burgos, en esta convocatoria, son ocho de 2.500 pesetas para trabajadores varones y tres de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de abril se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios, a efectuar en junio, en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta Disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente, por cada hijo del nuevo matrimonio.

ANUNCIOS PARTICULARES

Electra de Burgos, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas,

la cual tendrá lugar el próximo día 20 de abril, a las doce de la mañana, en el Domicilio Social, Plaza de Alonso Martínez, número 12, primer piso, para tratar de los siguientes extremos:

1.^o Aprobación de la Memoria.
2.^o Aprobación de Balance, Cuentas y actos ejecutados por el Consejo de Administración durante el ejercicio de 1943.

3.^o Aplicación de los beneficios del ejercicio de 1943.

El Balance y las Cuentas, así como la Memoria, con los justificantes que el Consejo de Administración crea necesarios, podrán ser examinados por los señores Accionistas en las oficinas de la Sociedad, desde ocho días antes hasta la víspera de la celebración de la Junta (artículo 24).

Los señores Accionistas que deseen asistir a esta Junta, habrán de solicitar con cuarenta y ocho horas de antelación, en la Dirección de la Sociedad papeleta de asistencia, mediante presentación de los títulos que posean o del resguardo de su depósito en un Banco o establecimiento de Crédito (artículo 18).

Los señores Accionistas no podrán estar representados en las Juntas por los que no lo sean. Las representaciones se conferirán por escritura pública o por carta, o se acreditarán con la presentación del resguardo de las acciones a nombre del representante (artículo 19).

Burgos 27 de marzo de 1944.—El Director Gerente, Miguel Castro Jarrín.

2-2

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

2

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

2

Máquinas de escribir. Reparaciones. Limpiezas. Precios económicos. Medrano, Conserje Correos

4-4